970234. Diábolo.
970244. Alfar.
950167. Boston.
970058. CMS852.
970233. Commodor.
970232. Fígaro.
970241. Granta.
970340. I521.
970237. Krisol.
970216. Mencal.
960228. NX 13385.
980358. RPR360JR.
970220. Tornado.
950168. HM 200.
970215. Jalón.
960213. Megasun.
960227. NX 13276.
960235. PR64A52.
950165. Surco.
960219. Vencejo.

Inscripción provisional:

980375. Alhaja.
970214. Torcaz.
980356. Isera.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

4185 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se dispone la inscripción de una variedad de cebada en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Cebada, y las Órdenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Cebada, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional: 980181. Avec.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

4186 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo duro en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo Duro, y las Órdenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Duro, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional: 980155. Durcal.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

4187 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se dispone la inscripción de una variedad de trigo blando en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo Blando, y las Órdenes de 4 de febrero de 1982, 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 4 de abril de 1991, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Trigo Blando, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional: 980182. Cezanne.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

4188 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se dispone la inscripción de una variedad de melocotonero en la lista de variedades comerciales de plantas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1996 por la que se aprobó la Lista de Variedades de especies frutales, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Melocotonero, la variedad que se relaciona:

Inscripción provisional: 960178. Piedranec.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

4189 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se dispone la inscripción de una variedad de maíz en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988, 4 de abril de 1991 y 19 de septiembre de 1995, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Maíz, la variedad que se relaciona:

950317. NX5206.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

4190 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se dispone la inscripción de una variedad de judia en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información

relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en la Oficina Española de Variedades Vegetales, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Judía, la variedad que se relaciona:

950003. Enrico.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

4191 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se dispone la inscripción de una variedad de espárrago en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Orden de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Espárrago, la variedad que se relaciona:

960179. Sunviblanc.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

4192 *ORDEN de 22 de febrero de 2000 por la que se dispone sea dada de baja una variedad de tomate inscrita provisionalmente en la lista de variedades comerciales.*

De conformidad con la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales y las Órdenes de 1 de noviembre de 1979, 11 de noviembre de 1982, 23 de mayo de 1986, 13 de julio de 1987, 7 de abril de 1989, 9 de julio de 1990 y 4 de diciembre de 1992, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 14, dispongo:

Causa baja en el Registro de Variedades Comerciales, la variedad de tomate que a continuación se relaciona.

940202. Yahve.

Madrid, 22 de febrero de 2000.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Presidente del INIA.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4193 *ORDEN de 18 de febrero de 2000 por la que se regulan las prestaciones del Instituto Nacional de Meteorología sujetas al régimen de precios públicos.*

El Instituto Nacional de Meteorología elabora una serie de prestaciones —datos, productos y servicios de valor añadido— y presta determinados servicios destinados a personas, físicas o jurídicas, que las solicitan para la programación o ejecución de sus actividades.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de junio, tras determinar en su artículo 24.1 el concepto de los precios públicos, entre los que se encuentran las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público, cuando éstas no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados faculta, en su artículo 26.1, a los titulares de los Departamentos ministeriales para fijar la cuantía de tales precios públicos, a propuesta del órgano que ha de percibirlos.

Teniendo en cuenta esas circunstancias, de acuerdo con el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, que atribuye a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología el ejercicio de la autoridad meteorológica del Estado, en base a la competencia sobre servicio meteorológico que le reserva en exclusiva el artículo 149.1.20.ª de la Constitución Española, y con el fin de facilitar una prestación de servicios más ágil y eficaz a todos los ciudadanos, a propuesta de la mencionada Dirección General, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto determinar las prestaciones y servicios de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología que quedan sometidos al régimen de precios públicos, así como regular las condiciones en que dichas prestaciones y servicios deben realizarse.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las prestaciones y servicios sujetos al régimen de precios públicos y las cuantías de dichos precios son las que figuran en el anexo I de esta Orden.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Orden se entenderá por:

a) Datos: Información meteorológica básica procedente directamente del Sistema de Observación, codificada en alguna de las claves meteorológicas existentes. Su interpretación requiere una formación meteorológica adecuada.

b) Productos: Información meteorológica técnica especializada resultante de la transformación del conjunto de datos básicos, mediante tratamientos o procesos técnicos específicos. Su interpretación requiere una formación meteorológica adecuada

c) Datos y productos esenciales: Son aquellos considerados necesarios para la prestación de servicios en favor de la protección de la vida humana y de los bienes materiales, así como para el bienestar de todas las naciones. En esta línea son los considerados necesarios para describir el clima y predecir con precisión el tiempo, y para apoyar los programas de la Organización Meteorológica Mundial, por lo que se intercambian gratuitamente entre sus miembros.

Dado que los datos y productos esenciales no permanecen invariables, como consecuencia de razones técnicas o de normativas y recomendaciones internacionales, se entenderá como válida a cualquier efecto de aplicación de esta Orden la última relación de datos y productos esenciales que haya sido remitida oficialmente por el Instituto Nacional de Meteorología a la Organización Meteorológica Mundial.

d) Datos y productos adicionales: Son aquellos considerados necesarios y suficientes, junto con los esenciales, para sostener los programas de la Organización Meteorológica Mundial a nivel mundial, regional y nacional, y para ayudar a otros miembros en la prestación de servicios meteorológicos en sus países. Se intercambian gratuitamente entre los miembros de la Organización Meteorológica Mundial, pero pueden llevar impuestas condiciones sobre su reexportación con fines comerciales fuera del país receptor.

Dado que los datos y productos adicionales no permanecen invariables, como consecuencia de razones técnicas o de normativas y recomendaciones internacionales, se entenderá como válida a cualquier efecto de aplicación de esta Orden la última relación de datos y productos adicionales que haya sido remitida oficialmente por el Instituto Nacional de Meteorología a la Organización Meteorológica Mundial.

e) Servicios de valor añadido: Información meteorológica obtenida en forma implícita o explícita, a partir de los datos y productos definidos anteriormente, a los que, por diferentes medios, se les ha proporcionado un valor añadido. Su interpretación no requiere una formación meteorológica.

f) Prestaciones normalizadas: Datos, productos o servicios de valor añadido, que en cada momento se estén produciendo regularmente por cualquier unidad del Instituto Nacional de Meteorología de acuerdo a un contenido, formato, horarios y formas de suministro preestablecidos por el Instituto.

g) Prestaciones a la medida: Productos y servicios de valor añadido que se diseñen para su producción, en cuanto a contenido, formato, horario y forma de suministro, siguiendo los requisitos establecidos por un usuario determinado.